

ARTICULO 6. Contratación de servicios. La Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) podrá ordenar la contratación de los servicios técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo al Presupuesto del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTICULO 7. Comunicación y diálogo. La Comisión para la Planeación y Coordinación de la Disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) deberá establecer un programa de diálogo y comunicación permanente con los líderes comunitarios del sector reformado que asegure su involucramiento efectivo en la iniciativa, así como la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 8. Continuidad de servicios. Las disposiciones contenidas en el presente decreto no afectarán la continuidad de los servicios ofrecidos a los beneficiarios de los programas agropecuarios y de reforma agraria, que actualmente ofrece el IAD.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente decreto tendrá vigencia hasta la aprobación y promulgación de la ley que formalice la disolución del Instituto Agrario Dominicano (IAD) y el traspaso de sus competencias, atribuciones y funciones al Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 10. Tramite. Envíese al Ministerio de Agricultura, al Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Comisionado para las Reformas del Estado, a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Banco Agrícola de la República Dominicana, a la Unidad Técnica de Titulación de Terrenos del Estado y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.116-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 76-25. Dispone que la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción estará integrada además por el Ministerio de Administración Pública. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 76-25, del 17 de febrero de 2025, que crea e integra la Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 76-25, del 17 de febrero de 2025, para en lo adelante disponga lo siguiente:

Artículo 3. Entidades Integrantes de la CPTA. La Comisión Presidencial de Transparencia y Anticorrupción estará integrada de la manera siguiente:

1. Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGE1G), órgano que la presidirá.
2. Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano que fungirá como Dirección Ejecutiva.
3. Ministerio de la Presidencia.
4. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
5. Ministerio de Administración Pública.
6. Contraloría General de la República.
7. Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo.
8. Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental.
9. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
10. Dirección General de Presupuesto.
11. Unidad de Análisis Financiero (UAF).
12. Equipo de Recuperación de Patrimonio Público.
13. Dos (2) representantes de la sociedad civil vinculados a organizaciones no gubernamentales orientadas a la lucha contra la corrupción, designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER